EQUILÁTERO ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A.S
Nit: 901.275.510-1

Bucaramanga, 19 de septiembre del 2025. **INT-ICA-2024-0103**

Ingeniero
GILDARDO CASTILLO SANCHEZ
Representante Legal
GESTIÓN RURAL Y URBANA S.A.S
Bogotá D.C.

REFERENCIA: CONTRATO N° GGC-089- 2024 – "ADECUACIÓN DE LA OFICINA LOCAL ICA MAGANGUÉ Y MANTENIMIENTO DE LA OFICINA LOCAL ICA EN CARMEN DE BOLIVAR, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

ASUNTO: Solicitud de respuesta oficio 20252033798 atención del Contrato No. GGC-089-2024

Respetados señores:

La presente tiene como finalidad requerir formalmente a su empresa en calidad de contratista del **Contrato No. GGC-089-2024**, para que dé respuesta al requerimiento que se formula en atención a lo solicitado por el Grupo de Gestión de Infraestructura Física y Mantenimiento del ICA, mediante el oficio No. 220252033798, en el cual se evidencian temas pendientes para la liquidación del contrato relacionado en el asunto.

Por lo anterior, se otorga un plazo improrrogable y máximo hasta el día 21 de septiembre del año en curso, para que su empresa se manifieste en el marco del Contrato No. GGC-089-2024.

Agradecemos su atención y diligencia en el cumplimiento de esta solicitud.



NATHALIA ANDREA PELAEZ GONZALEZ
Representante Legal
EQUILATERO ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A.S
Anexos: Tres (03) folios

11.2.11.5

Doctor/a

EQUILÁTERO ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A.S

direccionbogota@equilateroapp.com

ASUNTO: EQUILÁTERO ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A.S

Cordial saludo Sra. Nathalia:

La entidad procedió a realizar una revisión detallada de la respuesta emitida por la interventoría en el oficio INT-ICA-2024-111, respecto a la solicitud de cumplimiento de especificaciones técnicas del contrato de obra GGC-089-2024. Dentro de la revisión, encontramos con gran preocupación, algunas afirmaciones emitidas tanto por el contratista de obra como por la interventoría, que permiten deducir un cambio de especificaciones dentro del contrato sin aprobación de la entidad, y sin la legalización adecuada de las actividades, demostrando hechos cumplidos, tales como:

- "*En este sentido, por las razones expuestas, no se podía ni actualmente se puede, en su mayoría, usar la caja 5800, y usar la contenida en la especificación acarrearía el incumplimiento de la norma RETIE, por lo que el cambio a las cajas metálicas 12x12 marca TERCOL no obedeció a una pretensión de ahorro ni a la arbitraria voluntad de irrespeto a la especificación, sino a la ejecución de la actividad en condiciones que, para el número de derivaciones evidenciadas en sitio, cumpliesen la normatividad aplicable".*
- *"En ese punto, la interventoría considera necesario hacer una pausa para aclarar que lo manifestado por el contratista obedece a evidencias técnicas y al aval dado por la interventoría en obra, pues si bien es cierto las cajas Rawelt 5800 eran requeridas por especificación, las mismas no cumplían satisfactoriamente con la normatividad al no estar diseñadas para funcionar como "nodo múltiple" con más de 3 o 4 salidas de tubería; en esos casos se deben usar cajas de paso de mayor capacidad para dejar un espacio libre suficiente*".

Por otro lado, es importante aclara que la entidad no esta cuestionando el cumplimiento de la normativa colombiana con la instalación de las cajas metálicas 12x12 marca TERCOL, la observación siempre ha estado enfocada en el cumplimiento de las especificaciones técnicas presentadas dentro del ANEXO TÉCNICO, y el cumplimiento de las actividades relacionadas en el presupuesto oficial. Adicionalmente, es importante aclarar que, si bien la especificación precisa no estaba en los planos, todos los documentos hacen parte integral del proceso y ejecución del contrato, por tanto, es obligatorio el cumplimiento de estas especificaciones.

Frente al hecho que mencionan sobre las derivaciones de los puntos y la saturación de la caja rawelt 5800, es fundamental mencionar, que esta situación se presento debido a la distribución de la red interna que se realizó durante la ejecución del contrato, y que como lo mencionan no da cumplimiento a la especificación técnica, dado que no permite el uso de la caja estipulado. Esta circunstancia debió evidenciarse tanto por el ingeniero eléctrico del contratista de obra (SANDY MANUEL FORTICH MADERA) y el ingeniero eléctrico de la interventoría (JOSE ALEXANDER GONZALEZ), durante los cuatro meses de ejecución del contrato, sin embargo, nunca llegó solicitud de cambio o modificación a la entidad sobre la especificación en mención.

Por lo anterior, la entidad informa que se debe dar estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas del contrato, tal y como se menciona en el presupuesto y en el anexo técnico, es decir, instalar los tomacorrientes y las cajas rawelt 5800, cumpliendo con la norma RETIE, razón por la cual, el recibo a satisfacción no se suscribirá hasta no cumplir con estos requisitos.

Motivo por el cual, no se autoriza la instalación de las cajas rawelt 2400, y se solicita indicar las fechas exactas en las que se realizará el cambio de las cajas de acuerdo a las especificaciones y en cumplimiento de la norma, so pena de un presunto incumplimiento.

Debido a la premura que se tiene por finalizar a satisfacción los contratos GGC-089-2024 y GGC-104-2024, se da un plazo máximo de dos días hábiles para emitir una respuesta.
Cordialmente,

Victor Camilo Clavijo Moreno

Grupo de Gestión de Infraestructura Física y Mantenimiento

Anexos Físicos:

n/a

Copias internas:

n/a

Elaboró:

Maria Myriam Moreno Sandoval / Grupo de Gestión de Infraestructura Física y Mantenimiento

Revisó:

n/a

Vistos Buenos:

n/a

Aprobado por:

Victor Camilo Clavijo Moreno / Grupo de Gestión de Infraestructura Física y Mantenimiento

Con copia a: